



México, D.F., a 4 de septiembre de 2015
DGCS/NI: 91/2015

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juez federal concede amparo para efectos que preserva la libertad sindical y el derecho de los sindicatos para emplazar a huelga a los patrones

ASUNTO: El Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal informa que, en el juicio de amparo 1075/2015, resolvió ordenar a las autoridades laborales del Distrito Federal dejar sin efecto la resolución en la que desconoce la personalidad de la Secretaria General del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior (SUTIEMS) y emitir otra con base en el Convenio Internacional del Trabajo Número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

Al conceder el amparo para efectos, la autoridad jurisdiccional garantiza el derecho fundamental colectivo a la libertad sindical, en su modalidad de libre elección de sus representantes, a favor de María Mónica Ramírez Vázquez, en su carácter de Secretaria General del SUTIEMS.

Además, preserva el libre ejercicio del derecho de los sindicatos para el emplazamiento de huelga a los patrones.

En su argumentación, el órgano jurisdiccional señala que las autoridades del trabajo del Distrito Federal limitaron el derecho del sindicato para elegir a sus representantes y, con ello, impidieron el derecho de huelga en contra de instituciones educativas de la Ciudad de México.

En su sentencia puntualiza que la representación de las organizaciones sindicales en los procedimientos de huelga debe ser reconocido en forma amplia, sin rigorismos jurídicos, siempre y cuando de los documentos exhibidos se llegue al convencimiento de que se representa al gremio de trabajadores.

Concluye que en los procedimientos de huelga las autoridades laborales no pueden cuestionar aspectos de la vida interna de los sindicatos, como lo es la elección de sus representantes.



En específico, advierte que los emplazamientos a huelga no constituyen la instancia procesal para que se realice la investigación de aspectos internos de las organizaciones de trabajadores; de admitirlo se impediría la libre determinación que tienen las organizaciones sindicales para elegir a sus propios representantes.

Este fallo preserva el derecho fundamental colectivo de los trabajadores, establecido en la norma internacional antes referida y subraya que todas las autoridades laborales del país se encuentran sujetas al cumplimiento de dichas disposiciones internacionales, las cuales además encuentran sustento en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Antecedentes:

El 11 de mayo de 2015, María Mónica Ramírez Vázquez, en su carácter de Secretaria General del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior (SUTIEMS), presentó en la oficialía de partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga por violaciones e incumplimiento del contrato colectivo de trabajo, contra el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

A su vez, el Instituto, en su carácter de patrón, promovió un incidente de falta de personalidad en contra de la secretaria general del sindicato, previo al estallamiento de la huelga solicitada.

Con fecha 29 de mayo de 2015, la Juntan Local de Conciliación y Arbitraje emitió la resolución relativa al incidente de falta de personalidad hecho valer por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, declarando procedente el incidente aludido, por lo que ordenó no continuar con el procedimiento de emplazamiento a huelga y archivar el asunto, al considerar que en la designación de sus representantes no se cubrían los requisitos legales.

En consecuencia el SUTIEMS recurrió al amparo y protección de la justicia federal.

--000--